

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio de los derechos y garantías relacionados con el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social mediante la capacitación a los estudiantes en el nivel de la Educación Secundaria de la provincia de Entre Ríos que cursen 4º, 5º y 6º años del ciclo orientado y 4º, 5º, 6º y 7º año de la modalidad Técnico Profesional.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente ley, se considera “Derecho del Trabajo” al conjunto de normas y principios jurídicos direccionados a regular la prestación de trabajo en el marco de una relación de dependencia, con la finalidad de proteger al trabajador considerado como parte débil en el marco de aquélla, y, asimismo, regular las interacciones establecidas entre asociaciones sindicales, cámaras empresarias y el Estado con motivo de dicha relación.

CAPÍTULO II FORMACIÓN EN DERECHO DEL TRABAJO

ARTÍCULO 3º.- La formación en “Derecho del Trabajo” implica la enseñanza de los principios y las normas jurídicas que lo rigen, tales como la atinente a los derechos de los trabajadores, los derechos sindicales, la liquidación de sueldos y jornales, la seguridad laboral, las Asociaciones de Riesgo del Trabajo, entre otros.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 4º.- El Consejo General de Educación debe definir la forma de incorporar la enseñanza del Derecho del Trabajo dentro de los planes de estudios vigentes como Eje Transversal con presencia en todas las áreas y orientaciones de la educación secundaria.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo General de Educación debe destinar específicamente una jornada de su trabajo institucional al “Derecho del trabajo” a fin de implementar acuerdos que logren reconfigurar el perfil del egresado, con el objeto de orientarlo y brindarle herramientas para desempeñarse en el mundo del trabajo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 29 de junio de 2022.

Dr. Ángel GIANO
Presidente H. C. de Diputados

Daniel Horacio OLANO
Vicepresidente 1° H. C. Senadores
a/c de la Presidencia

Dr. Carlos SABOLDELLI
Secretario H. C. de Diputados

Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA